

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2021-0179.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la demandada le confirió poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del proceso.

Sírvase proveer,



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1230

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería al doctor SANTIAGO VALENCIA AGUILAR con C.C. No. 16.075.785 y T.P. nro. 219.824 del C.S. de la Judicatura para representar a la demandada dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON WILLINTONG LÓPEZ MAYA en contra de la sociedad SUSHI TIME S.A.S., en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a la SOCIEDAD SHUSI TIME S.A.S. notificada por conducta

concluyente, y contarán con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 184 de diciembre 6 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA